Año económico de 1896-97. Viernes 11 de Junio Número 293



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiendo desaparecido de su domicilio el día 9 del actual, según se manifiesta á causa de trastornos mentales, el maestro de la Escuela incompleta de Villar de Cerreda don Constantino González Rodríguez, natural y vecino de San Esteban de Rivas del Sil, perteneciente al Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, cuyas señas y circunstancias á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición, caso de ser habido, del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

D. Constantino González Rodríguez

Edad 40 años.
Estatura alta.
Nariz regular.
Ojos castaños.
Color bueno.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño y usa sombrero negro.

Orense 11 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Habiéndose ausentado de su domicilio la joven Concepción Alonso Vuelta, vecina de Laroco, Ayuntamiento del mismo nombre, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la expresada sugeta, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Ojos grandes y castaños.
Viste blusa color rojo, delantal blanco y mantón de merino.

Orense 11 de Junio de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal, en escrito de 27 de Febrero de 1896, denunción al Juzgado municipal del distrito de la Universidad de Barcelona que Ramón Bartralot, dueño de la lechería situada en la calle de Cortes, n.º 172, carecía de la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento, conforme á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, lo cual constituía una falta comprendida en el número 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando á Ramón Bartralot al pago de la multa de 5 pesetas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose lo Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales, en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto, la Autoridad municipal, la competente para conocer del asunto dé que se trata; que según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto es lo que ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmemente los arts. 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en él contenidas, citaba además, el Gobernador, los arts. 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; que según el art. 625 del mismo Código, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el artículo 625 del mismo Código, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de epolicía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el artículo 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona según el cual, «no podrá expender-se leche de ninguna clase sino en

los establecimientos y puestos autorizados por la municipalidad»:

Visto el artículo 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.° Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Ramón Bartralot de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Cortes número 172, de la ciudad de Barcelona

2.° Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.° Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual depende el fallo que hayan de dictar los Tribunales y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 149).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio.—Timbre

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, comunica al Sr. Delegado de Hacienda con fecha 28 de Mayo último, haber sido declarado cesante D. José Labandera, en el cargo de Inspector Técnico de la Renta del Timbre del Estado de la Región de la Coruña, que comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra nombrando para sustituirle á Don Faustino Díaz Sánchez.

Cuya resolución se hace pública por medio de este periódico oficial, á fin de que las autoridades locales presten á este último cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 10 de Junio de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — **Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo** — **Consta de 2.054 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.ª*								
1	12	D. Agustín Carballo Rodríguez	Iglesia	Tienda de cacharrería	16	2'56	18'56	1'11	19'67	4'92
2	1	D. Ramón Castro Blanco	Junquera	Figón	16	2'56	18'56	1'11	19'67	4'92
3	»	D. Domingo de Dios Fernández	»	»	16	2'56	18'56	1'11	19'67	4'92
					48	7'68	55'68	3'33	59'01	14'76
		Tarifa 3.ª								
4	390	D. Antonio Alvarez de Dios	Obellariza	Molino represa, una rueda seis meses centeno y maiz	10	1'60	11'60	0'70	12'30	3'08
5	»	D. José Blanco Crespo	Pardeconde	Idem id.	10	1'60	11'60	0'70	12'30	3'07
6	»	D. Pedro Blanco de Dios	Cillerera	Idem id.	10	1'60	11'60	0'70	12'30	3'08
7	»	D. Angel Paz Blanco	Mato	Idem id.	10	1'60	11'60	0'70	12'30	3'07
8	»	D. Manuel de Dios Vicente	»	Fábrica de vasijas	38	6'08	44'08	2'64	46'72	11'68
9	»	D. Benito Andrés Rodríguez	»	Idem de teja	5'60	0'90	6'50	0'93	6'89	1'72
					83'60	13'38	96'98	5'83	102'81	25'70
		Tarifa 4.ª *Orden civil*								
10	15	D. Agustín Blanco Alvarez	Junquera	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'03	71'31	17'82
		Resúmen								
		Importa la tarifa 1.ª			48	7'68	55'68	3'33	59'01	14'76
		Idem id. 3.ª			83'63	13'38	96'98	5'83	102'81	25'70
		Idem id. 4.ª			58	9'28	67'28	4'03	71'31	17'82
				TOTAL	189'60	30'34	219'94	13'19	233'13	58'28

Importa esta matrícula las figuradas 233 pesetas y 13 céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben y la aprueban y firman y acuerdan se exponga al público durante el término de diez dias á los efectos reglamentarios. Junquera de Espadañedo 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Benito Alvarez.—El Secretario, Juan Garrido.

Don Juan Garrido, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo. Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez dias, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados. Y para que conste firmo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Junquera de Españedo á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Junn Garrido.—V.° B.°: El Alcalde, Benito Alvarez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Junquera de Ambía — Consta de 3.588 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — *Pesetas*	Recargo municipal al por 100 — *Pesetas*	Total de cuotas y recargos — *Pesetas*	6 por 100 para cobranza etc. — *Pesetas*	Total general — *Pesetas*	Cuarta parte — *Pesetas*
		Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	7	D. Faustino Rodríguez Salgado.	Junquera	Mercería	66'66	10'56	76'56	4'57	81'13	20'28
		Class 12.ª								
2	1	Benito Cid Fernández.	Salgueiros	Bodegón	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
3	»	Rafael Barrio	Junquera	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
4	12	Paulino Rivas Pérez	Idem	Cacharrería	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
					126	20'16	146'16	8'74	154'90	38'73
		Tarifa 3.ª								
5	398	José Mangana	Sanguñedo	Molino dos ruedas	26'00	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
6	»	José Rodríguez Guede	Sampillao	Idem con dos id.	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
7	»	Ramiro Tesouro	Idem	Idem id.	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
8	»	Pedro Gonzalez Ramos	San Román	Idem id.	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
9	»	José Romón Alisanda	Busteliño	Idem id.	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
10	»	Juan Baceiredo Cid	San Andrés	Idem id.	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
11	»	Ricardo Conde Barrio	Villarino	Idem id.	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
		Tarifa 4.ª *Orden judicial*			104	16'64	120'64	7'21	127'85	31'97
12	»	Manuel Quintas Feijó	Junquera	Secretario Juzgado	22	3'52	35'52	1'53	27'05	6'76
		Resumen								
		Tarifa 1.ª			126'00	20'16	146'16	8'74	154'90	38'73
		Idem la 3.ª			104'00	16'64	120'64	7'21	127'85	31'97
		Idem la 4.ª			22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
				TOTALES	252'00	40'32	292'32	17'48	309'80	77'46

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantldad total para el Tesoro de 252 pesetas y de 40 pesetas 32 céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con su correspondiente copia, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de contribnciones de la provincia, á los efectos qne determina el reglamento de 11 de Abril de 1893. —Junquera de Ambía 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José María Lama.—El Secretario, Eladio Dacosta.

Don Eladio da Costa Guitián, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Ambía. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el 25 de Marzo hasta 10 del corriente, según anuncio publicado en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.—Junquera á 7 de Abril de 1897.—Eladio da Costa.—V.º B.º: El Alcalde, José María Lama.

Comisión de Evaluación de inmuebles del distrito de Orense.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, que han de regir eu el próximo año económico de 1897 á 98; y con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se hace público por medio del presente anuncio, quedar expuestos en la Secretaría de la Comisión, á fin de que dentro del preciso plazo de ocho días, á contar desde su inserción, presenten los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán únicamente sobre inclusión en dichos repartimientos con un líquido imponible distinto del que sé les tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices, ó sobre error material cometido al fijar al contibuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento.

Orense 10 de Junio de 1897.—El Presidente, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Rairiz de Veiga

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1897-98, las que tuvieron lugar el día 2 y 6 del corriente, se sacan á subasta por tercera y última vez las especies indicadas, la cual tendrá efecto el dia 14 del corriente á las 10 de su mañana, en el salón de sesiones dél Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Rairiz de Veiga 6 de Junio de 1897. —El Alcalde, Patricio Míguez.

Blancos

Confeccionado por la Junta pericial el reparto de la contribución territorial para el entrante año económico de 1897-98, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente á la inserción de este en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de algún agravio que pudiese ocurrir en la aplicación del gıavámen.

Blancos 7 de Junio de 1897.—Severo Lama.

Porquera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que por rústica, colonia y pecuaria correspondió á este Ayuntamiento para el entrante ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo los ocho días siguientes al en que tuviere efecto la inserción de

este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir ante el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones de agravio que conceptúen oportuno, referentes á la fijación del tanto por ciento de sus cuotas respectivas; pasado dicho término, no serán admitidas.

Porquera y Junio 10 de 1897.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

Entrimo

Relación de los gastos y jornales invertidos en las obras de ensanche y saneamiento del campo de la feria que se celébra en los dias 1.° y 16 de cada mes en este municipio, durante la última semana:

Gastos

	Pesetas
A Luciano Sousa por cuatro dias de jornal en el arranque de piedra en la cantera y construcción de la cañería en el mismo á tres pesetas uno..	12
A Benjamin Paz por id. id. de id. en id. á id. id.........	12
A Martín Torres por id. id. de id. en id. id. á id. id.........	12
A Adolfo Estévez por id. id. de id. en id. id. á 2'50 uno....	10
A Benito López por dos dias de jornal en el arrastre de piedra con el carro para la misma á cinco pesetas uno...	10
Al herrero Filardo Sousa por apuntes de picos.........	0'75
Suma...............	56'75

Entrimo 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Torres.

Pereiro de Aguiar

Habiéndose confeccionado los repartimientos de rústica y urbana, pertenecientes al próximo año económico de 1897-98, se exponen al público por término de 8 días, para que las personas que se crean agraviadas presenten las reclamaciones que estimen conducentes.

Pereiro de Aguiar 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Camilo Cerviño.

Verín

Confeccionado el repartimiento de contribución territorial por la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el entrante año económico de 1897 á 1898, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Verín Junio 10 de 1897.—El Alcalde, José Pérez.

San Ciprián de Viñas

Confeccionado por la Junta repartidora, el ropartimiento de la contribución Territorial por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, correspondiente al entrante ejercicio de 1897 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aperezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo todos los contribuyentes que en el mismo se comprendan.

San Ciprián de Viñas 9 de Junio de 1897.—El Primer Teniente Alcalde, Ruperto Delgado.

Rubiana

Don Francisco Martínez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta del arrendamiento de los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia una segunda subasta que se celebrará el día 19 de los corrientes, ante la Comisión nombrada, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde en esta sala Consistorial, ratificando los precios de venta con un tres por cien de aumento y procediéndose en esta segunda subasta con arreglo á las prescripciones del artículo 285 de la vigente ley de consumos.

Rubiana á 10 de Junio de 1897.—Francisco Martínez Rodríguez.

Montederramo

Celebrada en el día da hoy sin resultado, la segunda subasta para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos de este Ayuntamiento, por medio de arriendo á la exclusiva, de los grupos de liquidos, sal y carnes, bajo el tipo de 13.414'03 pesetas y por el año económico próximo de 1897-98, se anuncia una tercera y última subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión designada al efecto, debiendo hacerse constar que el tipo señalado á este remate es el de las dos terceras partes del fijado al anterior, y que la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, y el que quiera formularlas habrá de consignar, con la antelación debida, sobre la mesa de la presidencia, ó en establecimiento público destinado al efecto, el 2 por 100 del importe del tipo de subasta.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montederramo Junio 9 de 1897.—El Alcalde, Domingo Mojón.

JUZGADOS

Don José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio: que entre diez y once de la noche del día 30 de Mayo próximo pasado, han sido robados de la casilla perteneciente á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, sita en el kilómetro 423, lugar de Quintela en la parroquia de San Vicente de Coco en que habita el guarda dela via, Manuel Calvo Pérez, el dinero y objetos siguientes: cien pesetas en monedas de plata de cinco pesetas cada una, un jamón de unas once libras de peso, dos quesos, tres docenas de chorizos, una cartera de bolsillo que contenía la cédula personal de Manuel Calvo y otros documentos sin importancia, un saquete de esparto, una faja negra usada y unas cuantas fatografías. Uno de los tres hombres que al parecer efectuaron el robo, es de estatura bastante alta, usa bigote y patillas de color negro y llevaba boina á la cabeza.

Lo que se anuncia á medio del presente edicto, encargando á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la práctica de las oportunas diligencias encaminadas á averiguar quienes hayan sido los autores del hecho y á la ocupación de lo sustraido, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser hallados.

Dado en Lugo á 5 de Junio de 1897.—José Roberes.—El Escribano, Jesús Veiga.

Don Amadeo Domínguez Taboado, Juez de de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, se busca á los actores del robo hecho á Ramon García Salgueiro, vigilante de noche en el Ferrocarril desde la Estación de la Puebla del Brallón á San Clodio de Rivas del Sil, en la noche del veintidós al veintitrés del corriente, los cuales fueron tres, cuyas señas personales y efectos robados se expresan á continuación; y sin embargo de haber sido buscados por las inmediaciones y pueblos de este país, no fué posible hallarles y se acordó buscarlos por requisitorias, cuyas señas personales y efectos robados se expresan á costinuación y se señala el término de quince días para que comparezcan en este Juzgado.

Y por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que supiesen del paradero de los autores de dicho robo, los pongan á disposición de este Juzgado con los efectos robados.

Dado en la Villa de Quiroga á 29 de Mayo de 1897.—Amadeo Domínguez.—José Polanco.

Señas personales de los ladrones

Los autores del robo fueron tres; cubrían boina, uno vestía chaqueta de gerga remontada de pana negra lisa, tenía bigote negro, bastante joven, viste pantalón de pana castaña bastante usado y los otros dos con chaqueta de tela.

Efectos robados

1.° Un par de pendientes de plata.

2.° Veintinueve reales en dinero, un duro y dos pesetas en plata.

3.° Un pañuelo mantón de ocho puntas, color verde.

4.° Cuatro pañuelos de seda de la cabeza.

5.° Uua almohada á rayas blancas y encarnadas.

6.° Un costal de estopa blanco.

7.° Una faja de estambre negro, bastante grande.

8.° Un cheleco de paño castaño en buen uso.

9.° Dos chaquetas, una de paño castaño, nueva y la otra tambien de paño castaño, casi nueva.

10. Dos pantalones de paño castaño, uno nuevo y el otro usado.

11. Un botellón con vino.

12. Un barril con ocho cuartillos de vino.

13 Dos untos de doce libras cada uno.

14. Dos lacones de ocho libras los dos.

16 Dos pedazos de tocino de veinticinco libras.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, D. Gumersindo Buján, por providencia de hoy dictada en juicio de abintestato de D.ª Francisca Movilla, vecina que fué de Dornelas, acordó señalar de nuevo para la ocupación é inventario á que se refieren los números 2.° y 3.° del artículo 966 de la ley de enjuiciamiento civil, las once de la mañana del treinta del actual y demás siguientes dias hábiles.

Y para que sirva de citación al heredero de aquella en ignorado paradero Eduardo González Movilla á fin de que si lo creyese conveniente, concurra á dicho Dornelas, por sí ó por medio de apoderado á presenciar tales operaciones, con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pongo la presente cédula para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia.

Celanova 9 Junio de 1897.—El Actuario, Constantino Fernández.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO